



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501593431



Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
GEORGE ANDON R & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION
CALLE 42 No 36 - 133
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

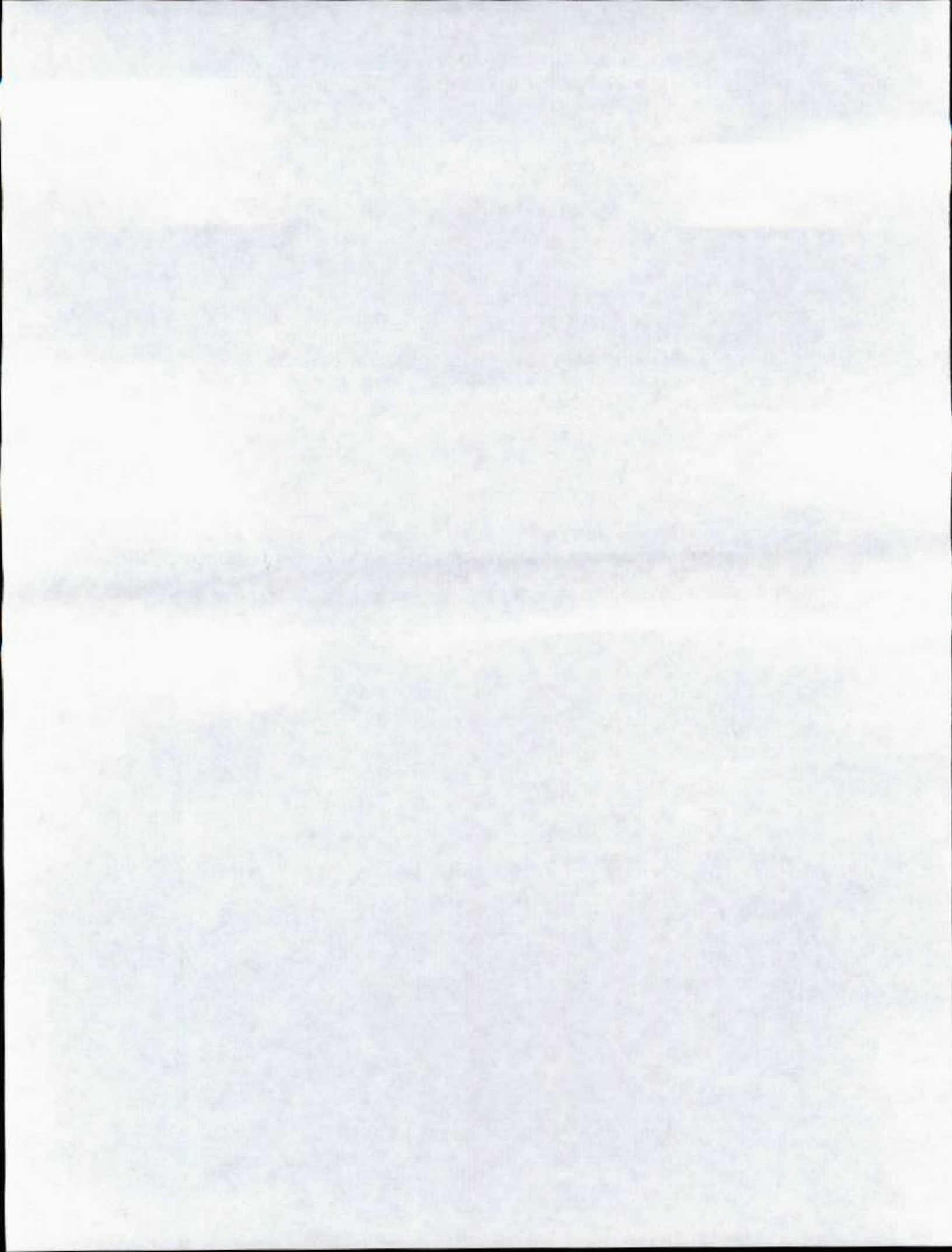
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65932 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65932 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7548 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000929E, en contra de **GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 800.118.055-5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7548 del 29/02/2016, en contra de **GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 800.118.055-5, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: **GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 800.118.055-5, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 14/03/2016, a **GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 800.118.055-5, mediante la guía RN537839525CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7548 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000929E, en contra de GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 800.118.055-5

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 800.118.055-5, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7548 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000929E, en contra de GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 800.118.055-5

las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contré el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7548 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000929E, en contra de **GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 800.118.055-5

provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7548 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245833 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, **GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 800.118.055-5, realizó el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013 el día 05/10/2016.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 800.118.055-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7548 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000929E, en contra de GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 800.118.055-5

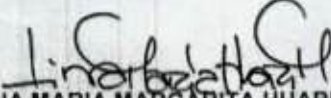
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 800.118.055-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 800.118.055-5, en BARRANQUILLA - ATLANTICO en la CL 42 No 36 - 133, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

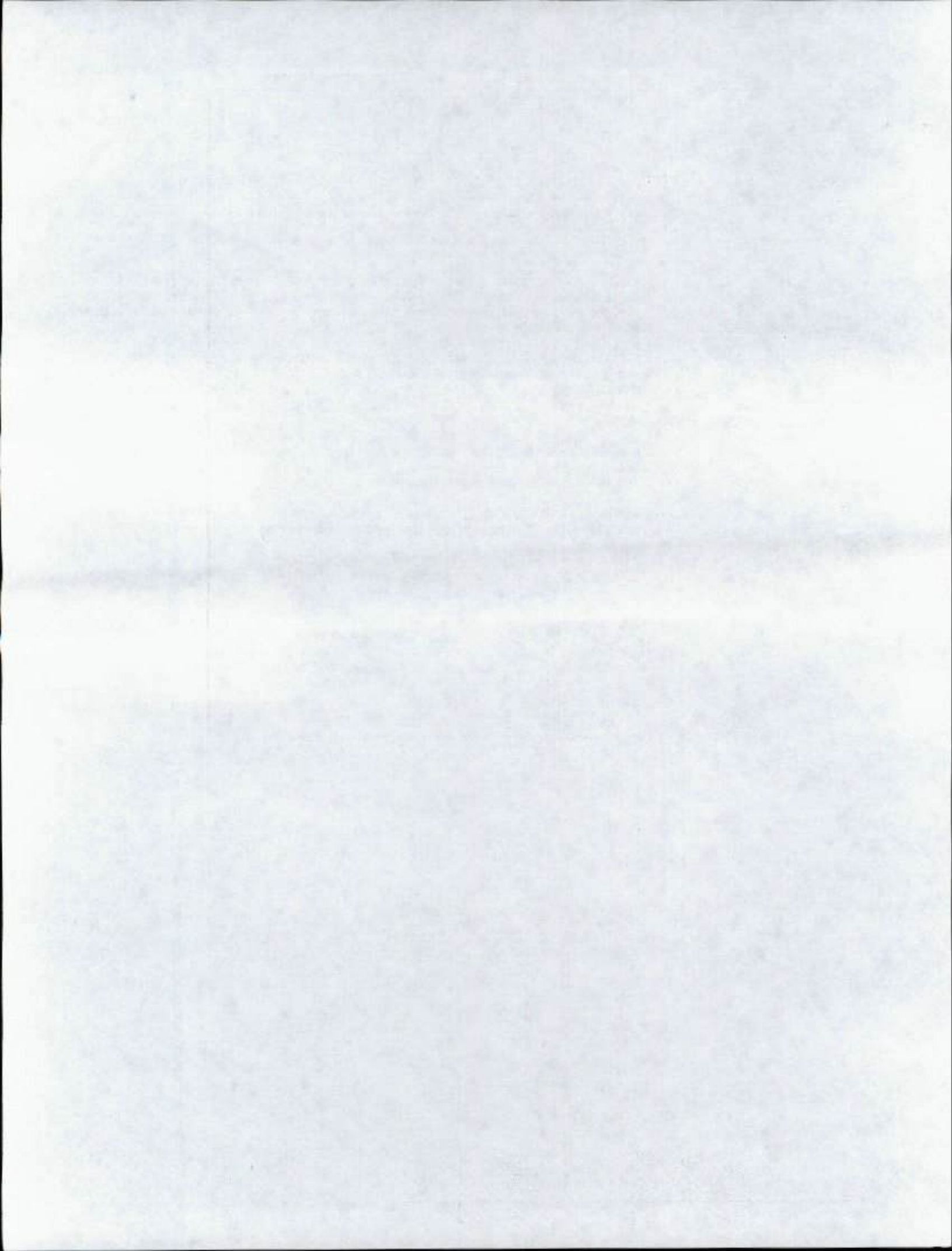
COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,435 del 11 de Dic/bre de 1990, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Enero de 1991 bajo el No. 39,480 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada "GEORGE ANDON R. & COMPANIA LIMITADA".-----

CERTIFICA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

CERTIFICA

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 21 de Julio de 2010 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2010 bajo el No. 161,323 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de GEORGE ANDON R. & COMPANIA S.A.S.-----

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,002	1995/08/30	Notaria 5a. de Barranquilla	60,311	1995/09/06
2,328	1996/08/20	Notaria 5a. de Barranquilla	65,307	1996/08/20
1,384	1999/10/13	Notaria 4a. de Barranquilla	83,723	1999/10/26
1	2010/07/21	Junta de Socios en Barranquil	161,323	2010/08/09

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

* DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
GEORGE ANDON R. & COMPANIA S.A.S. "EN LIQUIDACION".-----
* DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
* NIT No: 800.118.055-5.

CERTIFICA

Matricula No. 139,829, registrado(a) desde el 25 de Enero de 1991.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 19 de Agosto de 2011.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 262,444 de fecha 03 de Dic/bre de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 218 de fecha 04 de Dic/bre de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 860,177,056=.
OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 42 No 36 - 133 en Barranquilla.
Email Comercial: gandon1@gmail.com
Telefono: 3790264.
*Dirección Para Notif. Judicial:
*CL 42 No 36 - 133 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: gandon1@gmail.com
Telefono: 3790264.

C E R T I F I C A

Que GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El arrendamiento de toda clase de vehículos automotor y maquinaria pesada tales como: cargadores, montacacargas, bulldozeros, motogrietas, compactadores, volquetas, camiones, dobletroques, y mulas para trabajos de ingeniería, arrume, cargue y transporte de carga a granel en bultos y sus derivados; compra y venta, importación y permuta de vehículos automotor, repuestos, partes, piezas accesorios, unidades, conjuntos y subconjuntos mecánicos; el establecimiento de taller para reparación, mantenimiento de vehículos automotor, repuestos y accesorios y piezas de recambio para los mismos; el ejercicio directo de comisión o por cuenta de terceros, pudiendo ser intermediario o vinculado a la industria automotriz y metalmecánica, y realizar tales inversiones directamente en aquellas que desarrollen el mismo o similar objeto; la prestación de servicios de transporte de carga municipal, intermunicipal, departamental, nacional e internacional, portes, paquetes, cargas, sobrecargas de todos los elementos y similares, en la entrega personal puerta a puerta y de terceras personas por intermedio de todos los actos y contratos que rigen sobre el transporte de carga; realizar actividades dentro del Puerto o Puertos Marítimos; la representación de sociedades nacionales o extranjeras que cumplan el mismo o similar objeto

**RUES**Registro Único Empresarial y Social
Cancillería de Justicia**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

social; ser socia de sociedades de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras; podrá la sociedad desarrollar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga en el ejercicio de su objeto.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****80,000,000	*****80,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****40,000,000	*****40,000	*****1,000
Pagado		
\$*****40,000,000	*****40,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, un Gerente y un suplente del Gerente. El uso del nombre y de la firma de la sociedad, su representación legal y la administración inmediata de la misma, están a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente del Gerente. En dichos funcionarios los socios delegan las funciones completas sin limitaciones algunas en el giro ordinario de los negocios de la sociedad. Ambos serán elegidos por la asamblea de accionistas. Además de los actos de administración y disposiciones concernientes al giro ordinario de la sociedad como persona jurídica son atribuciones del gerente y el suplente que lo suple en sus faltas temporales o permanentes las siguientes: Abrir las cuentas corrientes de la sociedad en el establecimiento bancario que estime conveniente y que serán manejadas por el Gerente, consignar los fondos de la compañía en el establecimiento bancario escogido, girar cheques, libranzas, aceptar letras de cambio, suscribir pagares, cartas de crédito, prorrogarlos, endosarlos o cancelarlos, negociar toda clase de valores cambiarios, comparecer en juicio y representación de la sociedad, ya sea como demandante o demandado; delegar en el apoderado legal esta representación cuando se trate de litigios civiles, penales, administrativos y de simples querellas policivas; transigir dichos litigios; adquirir o enajenar, previa autorización de la asamblea de accionistas de toda clase de bienes muebles, parte de estos, bienes inmuebles, alterar la forma de estos y darlos en hipoteca o prenda; previa autorización de la asamblea general de accionistas podrá comprometer o pignorar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza que sean, dar o recibir dineros en mutuo o préstamo; conferir poderes especiales en ejercicio de la representación legal de la sociedad, ya sean judiciales, administrativos o ante entidades particulares, señalando las facultades específicas que fueren necesarias a los apoderados.--

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,328 del 20 de Junio de 1996, otorgada en la Notaría 5a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 1996 bajo el No. 65,307 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Londono de Andon Martha Cecilia	CC.*****32648640



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 16 de Abril de 2008 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: GEORGE ANDON R. & COMPANIA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Abril de 2008 bajo el No. 139,495 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Andon Londono Nassin	CC.*****72246223

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

6/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

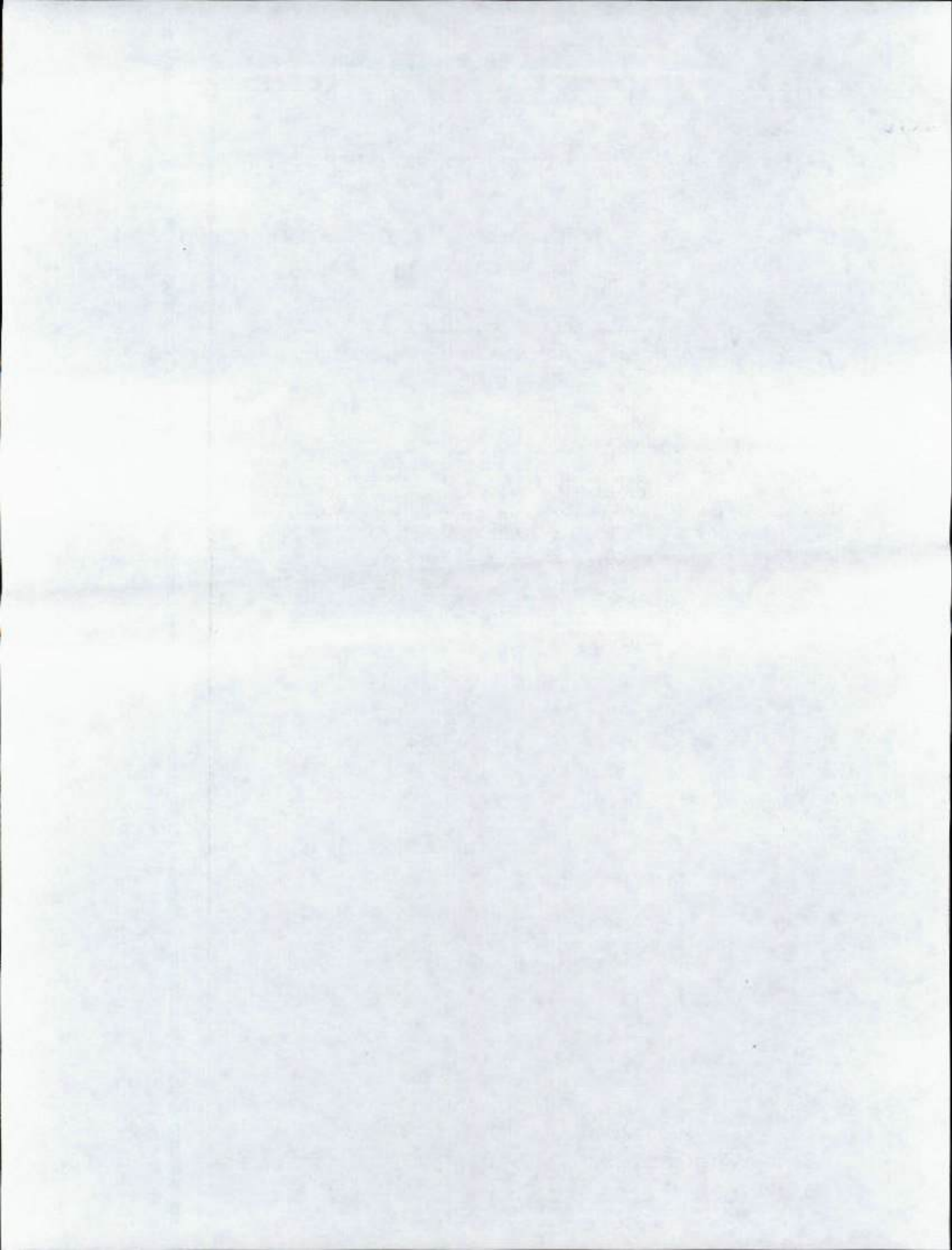
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001180555
NOMBRE Y SIGLA	GEORGE ANDON R. & COMPAÑIA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 42 No. 36-133
TELÉFONO	3790284
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3405805 - gandon1@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	NASSINANDON LONDONO
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

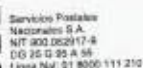
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
218	04/12/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
GEORGE ANDON R & COMPAÑIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION
CALLE 42 No 36 - 133
BARRANQUILLA -ATLANTICO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 2805-21 Barrio
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envio:RN876416963CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
GEORGE ANDON R & COMPAÑIA
S.A.S. HOY EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 42 No 36-133

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080003080

Fecha Pre-Admisión:

15/12/2017 16:07:25

MUS-~~XXXX~~-Carga Lic de carga 000200
del 26/07/2011

Apr 20/05/2017

